

EL PAGO EN PSICOANÁLISIS: ENTRE LA LEY FISCAL Y LA FUNCIÓN SIMBÓLICA EN LA TRANSFERENCIA.

ARMANDO LÓPEZ GONZÁLEZ

Formación en psicoanálisis en el Círculo Psicoanalítico Mexicano (CPM), Licenciado en Contaduría Pública por el Instituto Politécnico Nacional (IPN). Miembro Adscrito del Círculo Psicoanalítico Mexicano (CPM). Maestrante de la Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica del Colegio Internacional de Estudios Superiores (CiES).

Recepción: 14 abril 2026/ Aceptación: 30 mayo 2026

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la tensión entre el marco impositivo de las leyes fiscales vigentes en México y la función simbólica del pago en el tratamiento psicoanalítico. Se parte del supuesto de que el intercambio monetario no es una simple transacción comercial, sino una herramienta técnica que contribuye a prevenir distorsiones en el campo transferencial y la introducción de la castración. A partir de la revisión de posturas teóricas como las de Freud, Lacan y Dolto en relación con el pago simbólico y la gratuidad, se subraya que la evasión fiscal compromete la ética del analista y su encuadre. Finalizando con una sugerencia en la que se propone una forma de proceder que permita preservar la legalidad en el actuar del analista sin desatender la función simbólica del pago en la dirección de la cura.

PALABRAS CLAVE: pago simbólico, dinero, sexualidad, transferencia, gratuidad, castración, impuesto.

SUMMARY

This article examines the tension between the tax framework established by current fiscal laws in México and the symbolic function of payment in psychoanalytic treatment. It is based on the assumption that monetary exchange is not simply a commercial transaction, but a technical tool that helps prevent distortions in the transference field and the introduction of castration. Through a review of theoretical positions such as those of Freud, Lacan and Dolto regarding symbolic payment and gratuity, it is emphasized that

tax evasion compromises the analyst's ethics and their framework. The article concludes with a suggestion proposing a course of action that allows the analyst to maintain legal compliance without neglecting the symbolic function of payment in the direction of the cure.

KEYWORDS: symbolic payment, money, sexuality, transference, gratuity, castration, tax.

RÉSUMÉ

Dans le présent article, on analyse la tension entre le cadre d'imposition des lois fiscales en vigueur au Mexique et la fonction symbolique du paiement dans le traitement psychanalytique. On part de l'hypothèse selon laquelle l'échange monétaire n'est pas une simple transaction commerciale, mais un outil technique qui contribue à prévenir les distorsions dans le champ transférentiel et à introduire la castration. À partir de l'examen de positions théoriques telles que celles de Freud, Lacan et Dolto au sujet du paiement symbolique et de la gratuité, on souligne que l'évasion fiscale compromet l'éthique de l'analyste et son cadre. L'article se conclut par une proposition de démarche permettant de préserver la légalité dans la pratique de l'analyste sans négliger la fonction symbolique du paiement dans la direction de la cure.

MOTS-CLÉS : paiement symbolique, argent, sexualité, transfert, gratuité, castration, impôt.

INTRODUCCIÓN

Desde los primeros desarrollos del psicoanálisis, Sigmund Freud otorgó al pago un lugar en la economía libidinal del tratamiento. Lejos de concebirlo como un simple intercambio económico, lo situó como un elemento que regula la transferencia en la relación psicoanalítica, introduce una referencia al mundo real y opera sobre las resistencias del paciente. En sus textos técnicos, Freud advirtió que la gratuidad del tratamiento no solo no favorece el trabajo analítico, sino que puede intensificar las resistencias, distorsionar la transferencia y debilitar la orientación hacia el término del tratamiento. El pago constituye una pérdida necesaria para el analizante, una renuncia que compromete al sujeto

en su propio proceso y delimita el lugar del analista fuera de las demandas imaginarias de satisfacción.

No obstante, la práctica psicoanalítica contemporánea se desarrolla dentro de un marco legal particular dependiendo de la zona geográfica en que se practique. En particular, las disposiciones fiscales que regulan la prestación de servicios profesionales, como la obligación de cobrar impuestos sobre el consumo y de emitir comprobantes fiscales al paciente. Estas exigencias legales, propias de cada país, inciden en el encuadre del tratamiento y plantean interrogantes sobre sus efectos en la transferencia y en la posición subjetiva tanto del analizante como del analista. Esto conduce a la siguiente interrogante: ¿cómo incide el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la función simbólica del pago y en la dinámica transferencial?

Este trabajo se propone examinar, desde una perspectiva psicoanalítica el conflicto entre el cumplimiento de la normatividad fiscal vigente en México y la función simbólica del pago en la clínica. A partir de referencias teóricas clásicas y de consideraciones clínicas, se analizarán los efectos que el cobro de impuestos, la emisión de facturas y la eventual recuperación de saldos a favor del impuesto sobre la renta pueden tener sobre el proceso analítico. Este texto busca problematizar el modo en que el dinero, la ley y la transferencia se articulan en la práctica psicoanalítica. Se busca así abrir una reflexión sobre un aspecto poco problematizado en la literatura psicoanalítica: la incidencia de la legalidad fiscal en la dirección de la cura.

DESARROLLO

La función simbólica del pago.

El ejercicio de la práctica psicoanalítica está inmerso dentro del marco legal e impositivo del país en donde se ejerce. Esto puede colocar al psicoanalista en una serie de situaciones problemáticas que tienen una implicación directa sobre el tratamiento, al entrar en tensión las leyes fiscales con la función simbólica del pago en la sesión psicoanalítica. Dicho pago no constituye un simple intercambio de dinero, sino que opera como un elemento simbólico en la dirección de la cura. Lacan en 1958 señala que:

Si el amor es dar lo que no se tiene, es bien cierto que el sujeto puede esperar que se le dé, puesto que el psicoanalista no tiene otra cosa que darle. Pero incluso esa nada se la pagan, y preferiblemente de manera generosa, para mostrar bien que de otra manera no tendría mucho valor (589) [1].

La función simbólica del pago permite al sujeto realizar un sacrificio simbólico que lo sitúa como sujeto deseante y lo desplaza del lugar de objeto del Otro. Asimismo, impide que el dinero adquiera el lugar de un fetiche destinado a cubrir la falta que constituye al sujeto. En tanto pérdida para el analizante, el pago posibilita la instauración de la castación. Como un elemento más que se juega en la transferencia, pone en evidencia la posición subjetiva tanto del analizante como del analista frente al dinero. En ausencia de pago, la transferencia puede erotizarse; el analista corre el riesgo de colocar al analizante en deuda y de atraparlo en una relación transferencial indisoluble, que podría intentar saldarse por otras vías.

El dinero se presenta como el medio de pago privilegiado. En el campo del psicoanálisis ha sido equiparado, a las heces, las ratas y el hijo. No obstante, debido a la importancia simbólica de la función del pago, Dolto en 1981 sostiene, en su trabajo clínico con niños, que resulta igualmente necesario solicitar al infante un pago simbólico acorde con sus posibilidades. En su práctica, por ejemplo, solicitaba como pago una piedra. Dolto señala: “es sorprendente ver cómo el pago simbólico se convierte en una levadura del sentimiento de libertad, permitiendo al niño trabajar por él mismo, gracias a alguien que lo ayuda o rehusarse” (100) [2].

Ante la pregunta de cómo intervenir si el niño no aporta el pago, Dolto propone hacerlo notar y formular la siguiente cuestión:

¿Quieres seguir viniendo? -No yo no quiero- Entonces tienes razón. Puede ser que tu madre no haya entendido que tu negativa va en serio. Pero también puede ser que tenga razón en enviarte pues, aunque hoy no tengas ganas de sesión, quizás querrás volver otro día. ¿Quién puede saberlo? Ni tú mismo (101) [2].

Es frecuente que el psicoanalista que trabaja con niños, debido a la indefensión y ternura que puede provocar el infante, se sienta compelido a darle todo gratuitamente, ubicándose en el lugar de los padres, pero esta posición resulta problemática y no es recomendable. Claro está que Dolto recibía el pago monetario correspondiente de los padres, pues como señala Freud en 1913, lo que no es recomendable es la gratuidad. Con base en su propia experiencia señala:

No coseché las ventajas que buscaba. Muchas de las resistencias del neurótico se acrecientan enormemente por el tratamiento gratuito; así en la mujer joven, la tentación contenida en el vínculo transferencial, y en el hombre joven, su renuncia al deber del agradecimiento, renuncia que proviene del complejo paterno y se encuentra entre los más rebeldes obstáculos de la asistencia médica. La ausencia de regulación que el pago al médico sin duda establece, se hace sentir muy penosamente; la relación toda se traslada fuera del mundo real, y el paciente pierde un buen motivo para aspirar al término de la cura (133) [3].

No obstante, en el mismo texto Freud introduce una excepción al señalar: “Desde luego que en ocasiones hallamos también hombres valiosos y desvalidos sin culpa suya, en quienes el tratamiento gratuito no tropieza con tales obstáculos y alcanza buenos resultados” (134) [3]. Contradiciendo lo que había afirmado con anterioridad. Pero, acaso en esta excepción, ¿la relación no se traslada fuera del mundo real? y ¿no tiene efectos en la relación transferencial? Solo porque el sujeto no tenga culpa de su situación, ¿realmente el sujeto no tiene algo que ver con esa condición?

Seguramente, la excepción a la que hace referencia Freud está relacionada con su caso paradigmático, El hombre de los lobos, Serguei Constantinovich Pankejeff, a quien atendió en alguna temporada gratuitamente y, como lo menciona Roudinesco, en 1998, “Freud lo ayudó recolectando dinero para él en el círculo de sus discípulos vieneses” (802) [4]. Esta intervención tuvo efectos en este controversial caso. Se puede pensar que el interés de Freud por tener como fundamento y comprobación de sus teorías el caso de Serguei, lo hizo quedar en deuda, que pagó en efectivo, contraviniendo sus propios consejos técnicos.

Por su parte Lacan en 1958 subraya que el analista también paga: “con palabras a través de sus interpretaciones, con su persona al ser despojado de su identidad para servir de soporte en la relación transferencial con el analizante y con lo que hay de esencial en su juicio más íntimo” (561) [1].

El dinero y la sexualidad.

No hay duda de que el pago es necesario y funciona como un elemento simbólico que opera en la sesión de análisis, pero además da cuenta de la posición que tiene cada sujeto frente al dinero. Freud en 1913 reconoce que el manejo del dinero tiene agentes sexuales:

El analista no pone en entredicho que el dinero haya de considerarse en primer término como un medio de sustento y de obtención de poder, pero asevera que en la estima del dinero coparticipan poderosos factores sexuales. Y puede declarar, por eso, que el hombre de cultura trata los asuntos de dinero de idéntica manera que las cosas sexuales, con igual duplicidad, mojigatería e hipocresía (132) [3].

El tema de los impuestos es un asunto de dinero y se trata, como lo señala Freud, de idéntica manera que las cosas sexuales. Si se formula la pregunta a cualquier persona ¿pagas impuestos por todos tus ingresos? o ¿cumples con tus obligaciones fiscales cabalmente?, la respuesta generalmente obtenida será, sí por supuesto, negando siempre cualquier desviación a la norma, justamente como ocurre en el ámbito sexual.

El encuadre y la determinación de los honorarios.

Al inicio del tratamiento psicoanalítico es necesario establecer un encuadre o contrato, en el cual, entre otros aspectos, se conviene el costo de la sesión. La determinación del monto de los honorarios de la sesión psicoanalítica es algo sui generis; a diferencia de otros profesionales de la salud, el costo no necesariamente es una cuota fija para todos los pacientes. Generalmente se establece considerando la capacidad de pago del paciente, dentro de un rango mínimo y máximo establecido por cada analista. De tal forma que el paciente pueda valorar el costo de su sesión y experimente una pérdida significativa, pero que, a su vez, ese costo le permita sostener su análisis, considerando

que no se puede garantizar la duración del proceso y que este tiende a ser de larga duración.

Lo anterior no es una norma; habrá analistas que sí estipulen un precio fijo por sus servicios, y quién no pueda pagarlo, tendrá que irse con su transferencia a buscar otro analista.

Hay también analistas recientemente iniciados en su labor que, por la inseguridad que les provoca su poca experiencia, estipulan honorarios bajos, con lo que se pueden sentir menos comprometidos por si algo no sale bien en el proceso; o bien, porque tengan un gran deseo de iniciar su práctica y quieran obtener o retener pacientes, adecuándose a lo que estos quieran pagar, o porque haya cierto compromiso social con el ideal de hacer llegar el psicoanálisis a los sectores menos favorecidos. Por el contrario, también hay analistas con una larga trayectoria, conocidos y reconocidos, que estipulan altas cantidades por sus servicios sin considerar la capacidad de pago del paciente.

Aunque, en todas las posturas ya mencionadas, los procesos puedan o no llegar a buen puerto, por supuesto, son lícitos cada uno de estos posicionamientos, y habrá tantas posiciones como sujetos al igual que en la sexualidad. Así es como, de una u otra manera, se acuerda un precio por la sesión analítica.

El pago de la sesión, los impuestos y sus efectos en la transferencia.

Es una práctica común que el pago de los honorarios los realice el paciente en efectivo y no solicite factura, con lo que no queda constancia alguna de un ingreso o gasto para las partes de esta transacción; por lo tanto, el fisco no tiene elementos de comprobación para el cobro del impuesto al valor agregado. Ya sea que esto se haga de manera involuntaria o propositivamente, se está eludiendo el cumplimiento de la ley, y todo psicoanalista conoce la implicación simbólica de este acto.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, reglamenta las obligaciones de los mexicanos, estipulando puntualmente en su fracción IV: “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” [5].

El ejercicio del psicoanálisis en México, al igual que cualquier otra profesión independiente, está sujeto al pago del impuesto que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 1°:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes: ... II. Presten servicios independientes ... El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores [6].

El IVA que el analista cobra al paciente no es parte de su ingreso; solamente lo recibe para, a su vez, enterarlo al fisco, es decir, es solo un intermediario que recibe una cantidad de dinero que no es suya y deberá pagarla al Estado. Es común que las personas que cobran el IVA lo perciban como un ingreso propio y se resistan a enterarlo porque lo consideran erróneamente suyo, pero, se puede ver claramente en el artículo citado que, este impuesto no es parte del valor del servicio.

Si al establecer el precio de la sesión el analista no considera adicionar el 16% de IVA, será él quien deberá absorberlo, con lo que su ingreso se verá disminuido en dicho porcentaje.

Con el desarrollo tecnológico, el manejo del dinero ha cambiado; la mayoría de las personas cuenta con un teléfono celular en donde tienen una aplicación bancaria, desde la cual pueden realizar transferencias electrónicas. Además, el derecho que otorga a las personas físicas la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 151, sobre las deducciones personales, estipula que:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología... y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas

de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios [7].

Así, la presente ley permite al paciente disminuir de sus ingresos anuales el gasto por atención psicológica y promueve que el pago de la sesión se realice vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del analista, y que el analizante solicite la factura correspondiente. Quedando registro bancario de la transacción de ingreso y egreso, de la cual sí puede tener noticia el sistema de administración tributario a través de las instituciones bancarias, y hacer efectivo el cobro de los impuestos correspondientes. Pero, ¿cómo esto puede afectar al proceso analítico?

Como primer punto, se puede señalar que, en el establecimiento del monto de la sesión durante el encuadre, generalmente no se le pregunta al paciente si va a requerir factura o no. La propia interrogante podría denotar una implícita invitación del analista a transgredir la ley, es decir, al no pago de impuestos; pues, si el analista no emite factura, no cobra IVA y no enterará al fisco cantidad alguna por este impuesto, ni este ingreso se sumará a sus ingresos acumulables para el pago anual del Impuesto Sobre la Renta, lo que podría leerse como una falta de probidad del analista y hacer cómplice al analizante al no pagar el IVA por su sesión.

Además, si se ha acordado el costo de la sesión sin considerar el 16% de IVA y, posteriormente, el paciente solicita la factura, el analista no podría decir: “sí, pero ahora le tengo que cobrar adicionalmente el 16% de impuesto al valor agregado”, pues, si lo hiciera, denotaría que está fuera de la ley y no cumple cabalmente con el pago de sus impuestos.

Y si, en este mismo caso, el analista accede a dar la factura sin el cobro adicional del impuesto al valor agregado, su ingreso se vería disminuido en un 16%, pues, en lugar de recibir el 100% del ingreso por su servicio acordado en un inicio en el encuadre, tendrá que desglosar el 16% de IVA que estaría incluido en el 100% del ingreso. Por ejemplo, si el costo de la sesión fuera de \$1,000.00 pesos, el ingreso efectivo quedaría en \$862.07, con lo que el analista puede sentirse abusado, porque él estaría pagando

el impuesto al valor agregado que le correspondería pagar al analizado, en esta situación es el analista el que pierde.

En segundo lugar, la ley del impuesto sobre la renta otorga el derecho a deducir de los ingresos de las personas físicas los gastos personales en los que están incluidos los honorarios por atención psicológica; es decir, que la cantidad total anual que pagó el analizante por sus sesiones será descontada de sus ingresos anuales base para el pago del impuesto sobre la renta, disminuyéndola y, eventualmente provocando un saldo a favor que será devuelto al analizante por el Sistema de Administración Tributaria. Esto implica una recuperación generada de aquello que ha pagado el analizante y que, en términos simbólicos, se esperaría que operara como pérdida.

Las subjetividades más renuentes para enfrentar la castración serán aquellas que solicitarán obsesivamente sus comprobantes, y que inclusive pueden preferir interrumpir o terminar su proceso analítico ante la frustración de no poder recuperar algo de lo perdido, sintiéndose timadas por su analista, o utilizar este hecho como resistencia.

Se puede pensar que el efecto de estos dos puntos señalados es nimio, sin embargo, el propósito simbólico puntual se puede ver perturbado.

Además, el procedimiento para llevar a cabo la expedición de facturas implica mostrar ciertos datos personales del analista, como su edad y fecha de nacimiento a través del Registro Federal de Contribuyentes, la dirección de su domicilio personal si este se tiene registrado como domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, y una interacción fuera del ámbito psicoanalítico que puede develar parte de la neutralidad del analista y provocar fantasías en el paciente.

Si el analista se niega a dar la factura, muestra al paciente que este no cumple con sus obligaciones fiscales. Pues, aunque él aplique esta negativa como un acto analítico en función de no satisfacer la demanda del paciente, estaría contraviniendo la obligación que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29, que a la letra dice:

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciben o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes de-

berán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria [8].

Estos documentos son los que coloquialmente se conocen como factura electrónica o, por sus siglas CFDI.

CONCLUSIONES

La legislación no toma en cuenta la especificidad del psicoanálisis, como se puede observar en el articulado, este queda incluido dentro de lo que se denomina “atención psicológica”, y el cumplimiento de su normatividad obliga al analista a sortear situaciones que caen en el registro de lo simbólico.

Es por esto por lo que la mejor práctica clínica y éticamente más consistente sería siempre tener en cuenta el impuesto al valor agregado al convenir con el paciente el monto de los honorarios, y dejar que el paciente se posicione frente a su demanda al decidir si solicita o no la factura. Si no la solicita, puede ser un indicador de que está dispuesto a asumir la pérdida que implica su proceso o simplemente desconocimiento de la legislación impositiva.

Por otra parte, el analista debe generar una factura al público en general por todos aquellos ingresos de los que no se le soliciten factura. Cumpliendo así cabalmente con el pago de sus impuestos y las obligaciones fiscales.

En este sentido, el cruce entre ley fiscal y práctica psicoanalítica no puede pensarse únicamente en términos administrativos, sino como un punto de tensión donde se articulan la legalidad, la ética y la transferencia. Lejos de resolverse eliminando uno de los polos, este encuentro obliga al analista a sostener una posición que, sin renunciar al cumplimiento de la ley, permita preservar la función simbólica del pago dentro de la dirección de la cura.

BIBLIOGRAFÍA

[1] LACAN, J. (1958), La dirección de la cura y los principios de su poder. En: Escritos 2. México: Siglo veintiuno editores, 2009.

- [2] DOLTO, F. (1981), “Pago simbólico”, Seminario de psicoanálisis de niños 2, México: Siglo veintiuno editores, 2016.
- [3] FREUD, S. (1913) “Sobre la iniciación del tratamiento (Nuevos consejos sobre la técnica del psicoanálisis, I)”, Obras completas, vol. XII, Buenos Aires: Amorrortu editores, 2008.
- [4] ROUDINESCO, E. (1997). Diccionario de psicoanálisis, México: Paidós (2008)
- [5] Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Capítulo II “De los mexicanos”, Art. 31, Fracción IV.
- [6] Ley del impuesto al valor agregado 2026, Capítulo I, Personas obligadas y Cálculo del impuesto, Art. 1, Fracción II.
- [7] Ley del impuesto sobre la renta 2026, Capítulo XI Deducciones personales Art. 151, Fracción I.
- [8] Código Fiscal de la Federación 2026, Título segundo “De los derechos y obligaciones de los contribuyentes, Capítulo Único.